

DECRETO MUNICIPAL N° 51/2016
Del 10 de Octubre de 2016

ING. PERCY FERNANDEZ AÑEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

La Constitución Política del Estado, Ley, N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que, "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de los recursos económico y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, a través de los Órganos de los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el Art. 302. I. de la Constitución Política del Estado, establece: Son competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción; numeral 19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos disponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Art. 9 numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que "La autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Art. 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, el Art. 64 de la misma norma legal, dispone que, "La Administración Tributaria conforme a éste Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivo".

Que, el Art. 105 de la Ley 2492 Código Tributario, establece "La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria"

Que, el Art. 106 la Ley 2492, dispone sobre, la facultad que tiene la Administración Tributaria de adoptar las medidas precautorias establecidas por Ley, ya sea durante la etapa de determinación o en etapa de ejecución tributaria, con el objeto de asegurar la recuperación efectiva de la deuda tributaria.

Que, el Art. 108 de la Ley 2492 resume indicando cuales son los Títulos de Ejecución Tributaria sobre los cuales la administración tributaria puede iniciar y ejercer las facultades ejecutivas con el objeto de recuperar los tributos adeudados por los contribuyentes de forma coactiva.

Que, el artículo 110 de la Ley 2492 establece, de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria Municipal.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874, "La ejecutabilidad de los títulos listados en el parágrafo I del artículo 108 de la Ley 2492, procede al

SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y C.P.
OFICINA DE NORMAS TÉCNICAS Y DESARROLLO NORMATIVO
GMS/CS

SV

DECRETO MUNICIPAL N° 51/2016
Del 10 de Octubre de 2016

ING. PERCY FERNANDEZ AÑEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

La Constitución Política del Estado, Ley, N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que, "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de los recursos económico y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, a través de los Órganos de los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el Art. 302. I. de la Constitución Política del Estado, establece: Son competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción; numeral 19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos disponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Art. 9 numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que "La autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Art. 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, el Art. 64 de la misma norma legal, dispone que, "La Administración Tributaria conforme a éste Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivo".

Que, el Art. 105 de la Ley 2492 Código Tributario, establece "La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria"

Que, el Art. 106 la Ley 2492, dispone sobre, la facultad que tiene la Administración Tributaria de adoptar las medidas precautorias establecidas por Ley, ya sea durante la etapa de determinación o en etapa de ejecución tributaria, con el objeto de asegurar la recuperación efectiva de la deuda tributaria.

Que, el Art. 108 de la Ley 2492 resume indicando cuales son los Títulos de Ejecución Tributaria sobre los cuales la administración tributaria puede iniciar y ejercer las facultades ejecutivas con el objeto de recuperar los tributos adeudados por los contribuyentes de forma coactiva.

Que, el artículo 110 de la Ley 2492 establece, de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria Municipal.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874, "La ejecutabilidad de los títulos listados en el párrafo I del artículo 108 de la Ley 2492, procede al

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA" and "PLANIFICACION".

DECRETO MUNICIPAL N° 51/2016
Del 10 de Octubre de 2016

ING. PERCY FERNANDEZ AÑEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

La Constitución Política del Estado, Ley, N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que, *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de los recursos económico y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, a través de los Órganos de los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que, el Art. 302. I. de la Constitución Política del Estado, establece: *Son competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción; numeral 19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos disponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*

Que, el Art. 9 numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que *"La autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.*

Que, el Art. 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece: *"El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado"*.

Que, el Art. 64 de la misma norma legal, dispone que, *"La Administración Tributaria conforme a éste Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivo"*.

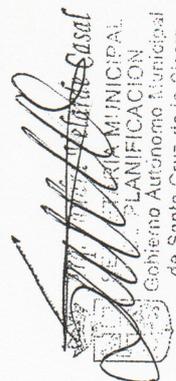
Que, el Art. 105 de la Ley 2492 Código Tributario, establece *"La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria"*

Que, el Art. 106 la Ley 2492, dispone sobre, la facultad que tiene la Administración Tributaria de adoptar las medidas precautorias establecidas por Ley, ya sea durante la etapa de determinación o en etapa de ejecución tributaria, con el objeto de asegurar la recuperación efectiva de la deuda tributaria.

Que, el Art. 108 de la Ley 2492 resume indicando cuales son los Títulos de Ejecución Tributaria sobre los cuales la administración tributaria puede iniciar y ejercer las facultades ejecutivas con el objeto de recuperar los tributos adeudados por los contribuyentes de forma coactiva.

Que, el artículo 110 de la Ley 2492 establece, de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria Municipal.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874, *"La ejecutabilidad de los títulos listados en el parágrafo I del artículo 108 de la Ley 2492, procede al*


ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra


ASESORA LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y C.P.
OFICINA DE NORMAS TÉCNICAS Y DESARROLLO NORMATIVO
GMS/CS


Abogado José Negrete Román
ALCALDE MUNICIPAL

tercer día siguiente de la notificación con el proveído que dé inicio a la ejecución tributaria, acto que, de conformidad a las normas vigentes, es inimpugnable”.

Que, el Art. 13 de la Ley 2492, establece que “La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”, de tal manera que en el ámbito Tributario Municipal y en especial en lo que se refiere a los impuestos municipales, el objeto gravable (Inmuebles o Vehículos Automotores) se constituye en la garantía para la Administración, sin que esto signifique que el total del patrimonio del sujeto pasivo no pueda constituirse en garantía sobre los cuales el sujeto activo de la relación jurídica tributaria ejecute el cobro de la obligación, mediante los procedimientos correspondientes.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento de la Ley 2492), se establece que “El Servicio de Impuestos Nacionales y los Gobiernos Municipales están facultados para establecer, mediante normativa expresa, los requisitos, condiciones y plazos para las modalidades de subasta pública concurso y adjudicación directa.

Que, el Art. 3 de Decreto Supremo No. 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que, en el ámbito municipal éstas facultades serán ejercidas por las Direcciones de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, dentro de este marco legal descrito precedentemente y a efectos de normar y definir aspectos particulares sobre el ejercicio de las facultades de la Administración respecto al procedimiento de Ejecución Tributaria, toma de medidas precautorias y coactivas, con su consecuencia, la subasta, remate y adjudicación de bienes y con el propósito de proteger los derechos de los sujetos pasivos o terceros responsable, así como los de la Administración, se hace necesario el establecer un procedimiento adecuado al debido proceso, cuyo objetivo principal sea el de recuperar mediante ésta vía los adeudos tributarios municipales.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en uso de sus legítimas facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

DECRETA:

Artículo Primero. (OBJETO). Se aprueba el Reglamento de “Ejecución Tributaria” en sus cuatro (4) Títulos y Treinta y Tres (33) Artículos cuyo objetivo es regular el proceso y su procedimiento de ejecución tributaria de los adeudos tributarios al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estableciendo los títulos de ejecución tributaria y las medidas coactivas, con la finalidad de recaudar y recuperar la deuda tributaria en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo. (OBLIGATORIEDAD). El presente Reglamento, será de uso y aplicación obligatoria para los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento para la ejecución tributaria de los adeudos tributarios de los contribuyentes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Para los Contribuyentes ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan adeudos tributarios a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo Tercero. (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad a lo establecido por el art. 39 de la Ley Autonómica Municipal N°. 009/2015 del 20 de Enero de 2015.

Artículo Cuarto. (CUMPLIMIENTO). La Secretaria de Recaudaciones a través de sus Direcciones y Departamentos correspondientes, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del referido Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Municipal.


ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Santa Cruz de la Sierra


SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y C.P.
DPTO. DE NORMAS TÉCNICAS Y DESARROLLO NORMATIVO
G.A.M.S.C.S.


Abog. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTROL PÚBLICO
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz - Bolivia

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria.- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal contrarias al presente Decreto Municipal.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.

Es dado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los Diez días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis.

Mariela Cordero Baez
ASESORA LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y C.P.
OFICIO DE NORMAS TÉCNICAS Y DESARROLLO NORMATIVO
GAMUSO

Abog. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTROL PÚBLICO
Gobierno Autónomo Municipal
Santa Cruz - Bolivia

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Ing. Boris Brandon Lizarcano
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANA
Gobierno Autónomo Municipal
Santa Cruz de la Sierra

Ing. María C. Linares Vargas
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE PLANIFICACION
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Lic. Angel Oquín Cruzuzi C.
SECRETARIO DE RECAUDACIONES
Y GESTIÓN CATASTRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. José Antonio Ayala Antezana
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA e i
SANTACRUZ Gobierno Autónomo Municipal de
Santa Cruz de la Sierra

Sra. M. Cecilia Bravo Domastero
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESCONCENTRACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Lic. L. Fernando Antelo Villarvel
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
Gov. Autónomo Municipal de Santa Cruz

Lic. María Rosa Valencia
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Jorge Ramírez Roca
SECRETARIO MUNICIPAL
DE COMUNICACION
Gov. Aut. Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Arg. Roberto Añez Lampias
SECRETARIO MUNICIPAL
DE PARQUES JARDINES Y OBRAS
PARA EQUIPAMIENTO SOCIAL
Gov. Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ing. Edil Aponte Roca
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ACCIÓN VECINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN VECINAL
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ing. Manuel Pablo Medina Arce
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

M. Renée Canelas Velasco
SECRETARIA
CULTURA PATRIMONIO Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Freddy Arauco Forero
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES

**004.SMR.R-MET
 V.001**

FIRMAS DE CONFORMIDAD		
 <p>Ing. Ximena Evelina Salazar Encinas JEFE DPTO. DE PROCEDIMIENTOS Secretaría Municipal de Administración y Finanzas Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra</p>	 <p>Lic. Angel María Cruz SECRETARÍA DE RECAUDACIONES Y GERENCIA FISCAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	
FIRMAS DE CONFORMIDAD		

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA I DE II
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO. 004.SMR.R-MET V.001
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	1
ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	2
CAPÍTULO II. DE LAS REFERENCIAS	2
ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL.....	2
ARTÍCULO 4. CLAÚSULA DE PREVISIÓN.....	3
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN, Y DIFUSIÓN	3
ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	4
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN.....	5
TÍTULO II. DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA	5
CAPÍTULO I. DE LOS RESPONSABLES Y TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	5
ARTÍCULO 8. RESPONSABLES.....	5
ARTÍCULO 9. TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	5
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y COACTIVAS	6
ARTÍCULO 10. MEDIDAS PRECAUTORIAS.....	6
ARTÍCULO 11. MEDIDAS COACTIVAS.....	7
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN	8
ARTÍCULO 12. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.....	8
ARTÍCULO 13. EMBARGO.....	8
ARTÍCULO 14. ANOTACIÓN PREVENTIVA.....	9
ARTÍCULO 15. MEDIDAS PREVIAS AL REMATE.....	9
ARTÍCULO 16. BASE PARA LA SUBASTA.....	10
ARTÍCULO 17. TASACIÓN.....	10
ARTÍCULO 18. SEÑALAMIENTO DE FECHA DEL REMATE Y DESIGNACIÓN DE MARTILLERO.....	10
ARTÍCULO 19. AVISO DE REMATE Y PUBLICACIÓN.....	11
ARTÍCULO 20. DEPÓSITO DE GARANTÍA.....	11
ARTÍCULO 21. AUSENCIA DE POSTORES.....	12
ARTÍCULO 22. REMATE Y DOMICILIO DEL ADJUDICATARIO.....	12
ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPORTE.....	12
ARTÍCULO 24. APROBACIÓN DEL REMATE.....	13

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTACRUZ SOMOS TODOS	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA II DE II
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO. 004.SMR.R-MET V.001
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 25. MINUTA DE ADJUDICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O COACTIVAS.....	13
ARTÍCULO 26. ARCHIVO DE OBRADOS.....	13
CAPÍTULO IV. DE LOS INCIDENTES.....	14
ARTÍCULO 27. INCIDENCIAS ADMISIBLES.....	14
ARTÍCULO 28. INCIDENTE POR OPOSICIÓN DE EJECUCIÓN.....	14
ARTÍCULO 29. INCIDENTE POR SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN.....	15
ARTÍCULO 30. TERCERÍAS.....	15
TÍTULO III. DE LAS SANCIONES.....	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES.....	15
ARTÍCULO 31. SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES.....	15
TÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES ÚNICAS.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16
ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN ÚNICA (VIGENCIA).....	16
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.....	16
ARTÍCULO 33. DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).....	16

- *Dp* -

	<i>Firmas de Conformidad</i>	<i>Documento de Aprobación</i>
 <small>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</small>		

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>Gobierno Autónomo Municipal SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 1 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

La Ley N° 2492 que aprueba el Código Tributario Boliviano, establece en sus artículos 21, 64, 105, 106, 108, y 110 que la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal tienen las facultades de recaudar, controlar, verificar, inspeccionar, fiscalizar, liquidar, determinar, tomar medidas precautorias y coactivas, ejecutar y otras establecidas en el Código Tributario, sobre obligaciones y deudas tributarias según su competencia y jurisdicción. Asimismo establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos, estableciendo de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria.

En razón a lo expuesto, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra elabora el presente Reglamento, que consta de IV Títulos y 33 Artículos mediante los cuales se enumeran las normas técnicas – legales y conceptos básicos relativos a los títulos de ejecución tributaria de la Administración Tributaria Municipal, como también el proceso y su procedimiento establecido para la ejecución de los adeudos tributarios en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de recaudar y recuperar la deuda tributaria y cobranza coactiva, disponiendo las medidas coactivas y coercitivas establecidas por ley, en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
 	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 2 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El Reglamento Municipal de Ejecución Tributaria, tiene como objetivo regular el proceso y su procedimiento de ejecución tributaria de los adeudos tributarios al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estableciendo los títulos de ejecución tributaria y las medidas coactivas, con la finalidad de recaudar y recuperar la deuda tributaria del municipio de Santa Cruz de la Sierra

CAPÍTULO II DE LAS REFERENCIAS

ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL

Los principales Ordenamientos Jurídicos que sustentan la elaboración del presente Reglamento Municipal, son los que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 07 de Febrero de 2009;
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de Enero de 2014;
3. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de Julio de 2010;
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de fecha 20 de Julio de 1990 y sus normas conexas;
5. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de Octubre de 1999;
6. Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, de fecha 21 de Junio de 2000;
7. Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de Marzo de 2010;
8. Ley N° 045, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de fecha 8 de Octubre de 2010;
9. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, modificaciones y complementaciones;
10. Ley N° 812 Modificaciones a la Ley N° 2492, de fecha 30 de junio de 2016;

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 3 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

11. Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, de fecha 09 de enero de 2004;
12. Decreto Supremo N° 23318 – A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de Noviembre de 1992;
13. Decreto Supremo N° 26237, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318 – A, del 29 de Junio de 2001;
14. Decreto Supremo N° 25749, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de Abril de 2000;
15. Decreto Supremo N° 0762, Reglamento a la Ley N° 045, de fecha 5 de Enero de 2011;
16. Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de Santa Cruz de la Sierra" de fecha 20 de enero de 2015;
17. Ordenanza Municipal N° 121/2011, que adopta la Política Municipal de Prevención, Sanción y Eliminación de Actos de Racismo y toda forma de Discriminación, de fecha 24 de Octubre de 2011;
18. Decreto Municipal N° 022/2014 que aprueba el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Instrumentos Normativos, de fecha 22 de julio de 2014;
19. Otras disposiciones nacionales y municipales que rigen la materia.

ARTÍCULO 4. CLAÚSULA DE PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, sus Decretos Supremos reglamentarios, modificaciones y complementaciones.

CAPÍTULO III DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN, Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, será de uso y aplicación obligatoria para:

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 5 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de Decreto Municipal, y publicado en la Gaceta Municipal a través de la Secretaría Municipal de Comunicación, el Departamento de Procedimientos procederá a realizar la difusión del Reglamento Municipal de Ejecución Tributaria.

TÍTULO II DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I DE LOS RESPONSABLES Y TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

El Departamento Legal y Cobranza Coactiva de la Secretaría Municipal de Recaudaciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, será responsable del procedimiento de ejecución tributaria, quienes en forma coordinada y de acuerdo a sus competencias, serán responsables de conocer y resolver desde el inicio del procedimiento, todos los incidentes planteados por los contribuyentes, hasta la conclusión incluyendo las medidas, precautorias, coactivas y coercitivas, tales como remate, subasta y adjudicación, con el objetivo de recaudar el adeudo tributario.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

Los títulos de ejecución tributaria son documentos en los que consta la obligación de manera fehaciente del adeudo tributario, que serán notificados al contribuyente por la Administración Tributaria Municipal para dar inicio al procedimiento de ejecución tributaria, con la finalidad de obtener el cumplimiento forzoso de lo adeudado.

La ejecución tributaria se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los títulos establecidos en el artículo 108 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, los cuales a continuación se enumeran:

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 6 DE 16</p>
	<p>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</p>	<p>CÓDIGO</p>
	<p>REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>2016</p>

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

1. Resolución Determinativa o Sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen;
2. Autos de Multa firmes;
3. Resolución firme dictada para resolver el Recurso de Alzada;
4. Resolución que se dicte para resolver el Recurso Jerárquico;
5. Sentencia Judicial ejecutoriada por el total de la deuda tributaria que impone;
6. Declaración Jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando ésta no ha sido pagada o ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor;
7. Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que ésta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente;
8. Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos;
9. Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

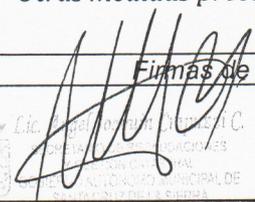
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y COACTIVAS

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PRECAUTORIAS

La Administración Tributaria Municipal podrá adoptar antes y durante el procedimiento de ejecución tributaria, medidas precautorias con el objetivo de recaudar y recuperar la deuda tributaria.

Las medidas precautorias para el contribuyente deudor, serán las siguientes:

1. Anotación preventiva en los registros públicos de los bienes, acciones o derechos;
2. Embargo preventivo de los bienes;
3. Retención de pago de devoluciones tributarias o no tributarias que deberá realizar el Estado, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria;
4. Retención de fondos en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria;
5. Otras medidas precautorias establecidas en el Código de Procedimiento Civil y normas vigentes.

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
 <p>  </p>	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTACRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 7 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Para hacer efectiva estas medidas, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, librará los oficios a las autoridades correspondientes.

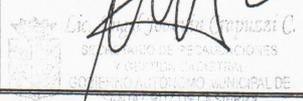
ARTÍCULO 11. MEDIDAS COACTIVAS

La Administración Tributaria Municipal podrá ejecutar antes y durante el procedimiento de ejecución tributaria, medidas coactivas con el objetivo de recaudar y recuperar la deuda tributaria.

Las medidas coactivas para el contribuyente deudor, serán las siguientes:

1. Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes;
2. Prohibición de venta de todo tipo de combustible para el vehículo motorizado de propiedad del contribuyente deudor o vehículo objeto del tributo que generó la toma de la medida coactiva;
3. Retención de pago que deban realizar terceros, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria;
4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo establecido por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO);
5. Otras medidas establecidas por las normas vigentes.

Para hacer efectiva las medidas coactivas, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitirá normativa municipal respecto a la medida coactiva a ejecutar, la cual será remitida mediante oficio a la autoridad competente para su debido cumplimiento.

 Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 8 DE 16</p>
	<p>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</p>	<p>CÓDIGO</p>
	<p>REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>2016</p>

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

El inicio del procedimiento de ejecución tributaria se hará mediante la notificación, con los títulos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, al contribuyente deudor y/o tercero responsable, la misma que deberá presentar los siguientes datos:

1. Número de Auto de Ejecución Tributaria;
2. Lugar y fecha de emisión;
3. Nombre o razón social del contribuyente deudor y/o tercero responsable;
4. Objeto de la Ejecución (Título de Ejecución Tributaria);
5. Intimación de pago dentro del tercer día de su legal notificación;
6. Conminación de que en caso de incumplimiento se procederá a tomar las medidas preventivas y coactivas establecidas por normativa vigente;
7. Firma de autoridad municipal competente.

El Auto que dé inicio al procedimiento de ejecución tributaria, deberá ser notificado al contribuyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492 Código Tributario, acto que de acuerdo a las normas vigentes es inimpugnable.

ARTÍCULO 13. EMBARGO

Si el sujeto pasivo o tercero responsable, no cumpliera con la intimación de pago realizada mediante el Auto de Ejecución Tributaria, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal ordenará, al encargado de las diligencias de la Administración Tributaria Municipal, se proceda al embargo de los bienes acciones y derechos del deudor, para cuyo efecto de libraré el respectivo mandamiento de embargo, que contendrá los siguiente requisitos:

1. Numero de Mandamiento de Embargo;
2. Lugar y fecha de emisión;
3. Nombre o razón social del ejecutado;

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>Gobierno Autónomo Municipal SANTACRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 9 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

4. La cuantía a embargar;
5. Obligación de poner los bienes embargados en poder de un depositario;
6. Requerimiento de agentes de la fuerza pública en caso necesario;
7. Firma de la Autoridad que lo emite.

ARTÍCULO 14. ANOTACIÓN PREVENTIVA

Efectuada la diligencia de embargo, el funcionario que practicó la misma labrará un acta circunstanciada de la diligencia, que contendrá la siguiente información:

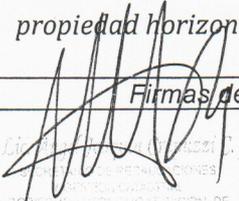
1. El inventario de los bienes embargados;
2. Su evaluación si fuera posible;
3. La entrega de los bienes al depositario;
4. Nombre, cedula de identidad y domicilio del depositario;
5. La advertencia de la responsabilidad que tiene el depositario;
6. En caso de allanamiento, la circunstancia del mismo, y en lo posible los nombres que quienes se opusieron;
7. Firma del responsable de la elaboración del acta.

Efectuado el embargo, se procederá a la anotación preventiva a través de las medidas precautorias establecidas en el artículo 106 de la Ley N°2492, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS PREVIAS AL REMATE

Si el sujeto pasivo o tercero responsable, no cumpliera con el pago del adeudo tributario, no opusiera la suspensión u oposición de la ejecución tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal, adoptará las medidas previas al remate, consistente en:

- a) Informe sobre el estado impositivo de inmuebles o vehículos objeto del remate.
- b) Informe sobre las deudas por expensa comunes, si se tratase de un bien sujeto al régimen de propiedad horizontal.

Firmas de Conformidad		Documento de Aprobación
		

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 10 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

c) *Informe sobre las hipotecas o gravámenes que pesaren sobre el bien objeto del remate.*

Los informes referidos precedentemente en los incisos a) y c), deberán ser expedidos por las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su conocimiento, bajo responsabilidad funcionaria por incumplimiento, vencido éste plazo con informe o sin ellos se proseguirá los trámites para el remate o subasta.

ARTÍCULO 16. BASE PARA LA SUBASTA

Para determinar la base sobre la cual se realizará la subasta, se tomará los siguientes parámetros de acuerdo al tipo de bien a subastar:

En caso de bienes no sujetos a registro, la base será establecida mediante perito especializado, quien emitirá el avalúo de acuerdo a los precios que rijan en mercado, el perito será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal.

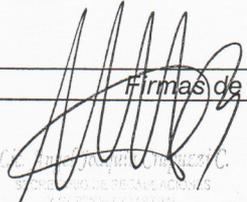
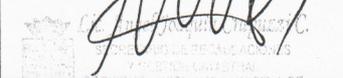
En caso de bienes sujeto a registro, la base sobre la cual se realizará la subasta, será el valor del bien (Inmueble o Vehículo Automotor) sobre el cual se liquidó el Impuesto a la propiedad, correspondiente a la última gestión vencida.

ARTÍCULO 17. TASACIÓN

Una vez conocida la base sobre la cual se realizará la subasta, ésta será notificada al ejecutado mediante auto emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 18. SEÑALAMIENTO DE FECHA DEL REMATE Y DESIGNACIÓN DE MARTILLERO

Notificado el auto de tasación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal señalará día y hora del remate mediante auto motivado, para tal efecto designará al Martillero del remate, funciones que recaerán sobre Notario de Fe Pública o Martillero Judicial, quien deberá ser notificado en forma personal respecto a su designación, debiendo el funcionario designado, acudir al acto el día y hora señalado, bajo responsabilidad funcionaria.

 Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 11 DE 16</p>
	<p>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</p>	<p>CÓDIGO</p>
	<p>REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>2016</p>

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 19. AVISO DE REMATE Y PUBLICACIÓN

Designado el Martillero y realizadas las notificaciones, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal emitirá el correspondiente aviso de remate, el cual contendrá los siguientes datos:

- 1. Nombre de la autoridad que lo emite;*
- 2. Nombre del ejecutado;*
- 3. Nombre del Martillero designado;*
- 4. Señalamiento de día lugar y hora en que se efectuará el acto de remate;*
- 5. Identificación de los bienes sujetos al remate;*
- 6. Base sobre la cual se efectuará el remate;*
- 7. Número de cuenta donde se deberá depositar la garantía para acceder al remate como postor.*

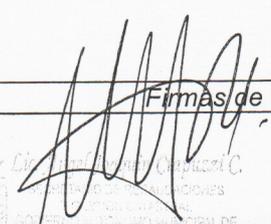
El aviso de remate deberá ser publicado mediante un medio de prensa escrita de circulación nacional, el primer aviso se publicará en dos oportunidades con un intervalo de cinco (5) días, en caso de no presentarse postores, se señalará nueva fecha debiendo publicarse el nuevo aviso una sola vez, en ambos casos el aviso deber ser publicado por lo menos quince (15) días antes de efectuarse el acto de remate.

ARTÍCULO 20. DEPÓSITO DE GARANTÍA

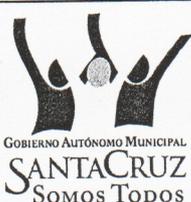
Los interesados en el remate para poder participar como postores, deberán depositar en la cuenta habilitada para el efecto, el 20% (Veinte por ciento) de la base sobre la cual se realizará el remate.

La garantía constituida por el postor que no se adjudicare el bien, será devuelto al interesado en su totalidad.

La garantía depositada por el postor adjudicatario, será tomada como parte de pago del monto por el cual se adjudica el bien.

 <p>Firmas de Conformidad</p>	<p>Documento de Aprobación</p>

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>	<p>PÁGINA 12 DE 16</p>
	<p>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</p>	<p>CÓDIGO</p>
	<p>REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>2016</p>

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ARTÍCULO 21. AUSENCIA DE POSTORES

Si llegado la fecha y hora del remate no se presentare ningún postor, se señalará nuevo día y hora para la subasta con la correspondiente rebaja del 25% (Veinticinco por ciento) de la base inicial.

Si llegada la fecha señalada en el segundo aviso para el acto de remate, no se presentaran postores, la Administración Tributaria Municipal, como acreedora de la deuda tributaria, podrá adjudicarse el bien en el 80 % (Ochenta por ciento) de la última base establecida.

ARTÍCULO 22. REMATE Y DOMICILIO DEL ADJUDICATARIO

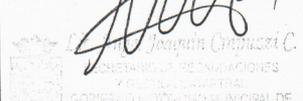
Llegado el día del remate y cumplidas las formalidades de Ley, se realizará el acto correspondiente, dentro del cual el martillero designado, rematará el bien al mejor postor.

El postor que se adjudique el bien rematado, tendrá la obligación de señalar su domicilio en el mismo acto, caso contrario, se entenderá como domicilio señalado la secretaría de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPORTE

El postor que resulte adjudicatario del bien rematado, deberá cancelar dentro del tercer día hábil posterior al remate, el monto por el cual se adjudicó el bien, para ello deberá considerarse como pago a cuenta el monto depositado como garantía, el pago consolidará el derecho del adjudicatario cuyo efecto será retroactivo al momento del remate, en caso de incumplir el pago dentro del plazo señalado, el remate será declarado nulo, como consecuencia de ello el postor perderá el deposito efectuado como garantía, cuyo monto se consolidará en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

El importe pagado por el adjudicatario, cubrirá la deuda tributaria y accesorios, más los gastos realizados por la administración en la realización del procedimiento de ejecución, incluyendo los honorarios de peritos y martillero del remate que serán pagados de acuerdo al arancel del ramo.

	<p>Firmas de Conformidad</p>	<p>Documento de Aprobación</p>
		

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 13 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

En caso de que el importe no llegue a cubrir la totalidad de la deuda, primero se cubrirán los gastos realizados por la administración en el procedimiento de ejecución incluyendo los honorarios de peritos y martillero del remate, para luego cubrir la deuda tributaria el mismo que se considerará como un pago a cuenta del adeudo tributario; sin embargo si existen remanentes, estos serán devueltos al ejecutado previa solicitud.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN DEL REMATE

Si en el plazo establecido en el artículo anterior, el adjudicatario deposita el importe por el cual se adjudicó el bien, y si no existiere ninguna observación fundada al respecto, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal emitirá el auto de aprobación del remate y en el mismo acto ordenará, que le libere la correspondiente minuta de adjudicación.

Realizada la subasta y antes de su aprobación, el ejecutado o en su caso el tercerista, podrá liberar los bienes subastados, previo pago del adeudo más las costas correspondientes.

ARTÍCULO 25. MINUTA DE ADJUDICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIAS PRECAUTORIAS O COACTIVAS

La minuta de adjudicación será elaborada por el Departamento Legal y Cobranza Coactiva dependiente de la Secretaría Municipal de Recaudaciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y será firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal como adjudicador del bien rematado y la persona que resulte adjudicataria.

Toda medida precautoria o coactiva adoptada o ejecutada por la Secretaría Municipal de Recaudaciones sobre los bienes rematados y adjudicados, serán levantadas mediante cláusula expresa que deberá estar inserta en la minuta de adjudicación.

ARTÍCULO 26. ARCHIVO DE OBRADOS

La fase de ejecución tributaria concluirá con el pago total de la deuda en cualquier etapa del procedimiento de ejecución tributaria, posteriormente se ordenará el archivo de obrados correspondiente.

Firmas de Conformidad		Documento de Aprobación
 <p>SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>		

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 14 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

CAPÍTULO IV DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 27. INCIDENCIAS ADMISIBLES

Antes y durante el procedimiento de ejecución se podrán plantear los siguientes incidentes.

1. Oposición de ejecución;
2. Suspensión de ejecución;
3. Tercerías.

Las incidencias descritas anteriormente deberán ser planteadas por escrito y con la documentación probatoria y fundamentación correspondiente.

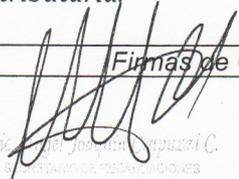
La Administración Tributaria Municipal, en el plazo de cinco (5) días administrativos admitirá o rechazará el incidente planteado mediante auto motivado, el mismo que será notificado a los interesados en Secretaría de la Administración, contra el auto de rechazo no cabrá recurso alguno.

Admitido el incidente, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Tributaria Municipal lo resolverá mediante auto motivado en un plazo de cinco (5) días administrativos, prorrogables por un plazo similar por una sola vez, sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 28. INCIDENTE POR OPOSICIÓN DE EJECUCIÓN

El incidente por oposición de ejecución será admisible sólo por las siguientes causales.

1. Cualquier forma de extinción de la deuda tributaria prevista por la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano;
2. Resolución firme o Sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de deuda tributaria,

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
 <small>Dr. Juan José Cruz C. SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES</small>	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

 <p>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTA CRUZ SOMOS TODOS</p>	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 15 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

3. *Dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.*

ARTÍCULO 29. INCIDENTE POR SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN

El incidente de suspensión de ejecución tributaria será admisible sólo por las siguientes causales:

1. *Autorización de un plan de pago;*
2. *Solicitud de suspensión y ofrecimiento de Garantías siempre que se pretenda plantear un proceso contencioso administrativo;*
3. *Planteamiento de proceso contencioso tributario.*

ARTÍCULO 30. TERCERÍAS

El incidente por tercería será admisible sólo hasta antes de la emisión del auto de señalamiento de remate, y podrán ser de dominio excluyente y de derecho preferente.

En el caso de las tercerías de dominio excluyente, se deberá demostrar documentadamente el derecho propietario inscrito en los registros correspondientes.

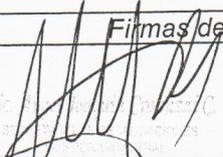
En el caso de las tercerías de derecho preferente, se deberá demostrar documentadamente el derecho preferente inscrito en los registros correspondientes.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

ARTÍCULO 31. SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

Los servidores públicos municipales que intervienen en el proceso y su procedimiento para la ejecución tributaria; que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PÁGINA 16 DE 16
	SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES	CÓDIGO
	REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	2016

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Municipal N° 23318-A, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; y las contenidas en la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Decreto Supremo N°0214 Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normativas legales aplicables.

**TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES ÚNICAS**

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN ÚNICA (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra por Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal, en cumplimiento a los Artículos 38 y 39, de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de Santa Cruz de la Sierra" de fecha 20 de enero de 2015.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 33. DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA)

Se abrogan y derogan todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra contrarias al presente Reglamento.

- *DS* -

Firmas de Conformidad	Documento de Aprobación
	

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.